

**RESOLUCIÓN No. 001-BIDIII-FERUM-CNELMLG-OB-18-ADJ**

**UNIDAD DE NEGOCIO MILAGRO**

**EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, en los numerales 4 y 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, se establecen entre las competencias exclusivas de Estado la planificación nacional; y, los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

**QUE**, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

**QUE**, los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social;

**QUE**, se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1459 de 13 de marzo de 2013, se creó la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP;

**QUE**, el Estado ecuatoriano en la línea del Plan Nacional del Buen Vivir, 2012-2017 contempla promover el incremento y diversificación sostenible en la generación, la confiabilidad del sistema eléctrico, la reducción de las pérdidas, la Eficiencia Energética, así como el incremento de la cobertura del servicio eléctrico. El Programa de Reforzamiento del Sistema Nacional de Distribución mediante financiamiento otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo – BID – realizará inversiones destinadas a incrementar la eficiencia energética en el sector al fortalecer el Sistema Nacional de Distribución, permitiendo responder a la demanda natural con un servicio de calidad y facilitando en el mediano y largo plazo, la interconexión de las nuevas cargas proyectadas;

**QUE**, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como competencia exclusiva del Estado: *“Las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento”*. Por lo que en uso de las atribuciones constitucionales se ha venido manteniendo reuniones de trabajo entre el Estado ecuatoriano y el Banco Interamericano de Desarrollo BID, a fin de cristalizar y financiar el *“Programa de Refortalecimiento del Sistema Nacional de Distribución Eléctrica”*

**QUE**, de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables;

**QUE**, mediante Oficio MEER-SDCE-2016-0670-OF de fecha 22 de junio del 2016, la Subsecretaría de Distribución y Comercialización de Energía del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable MEER, dispone se prepare la documentación necesaria para iniciar la etapa precontractual, para la contratación de los procesos de adquisición de bienes, obras y fiscalización bajo políticas BID;

**QUE**, para la contratación de la obra MLG AMPLIACION DE REDES ELECTRICAS EN LA CIUDADELA SANTA ELENA GD, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos de acuerdo con la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 9937 de fecha 29 de agosto de 2018, suscrita por el Director Financiero;

**QUE**, de conformidad a lo establecido en los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 25 de su Reglamento General, dentro del Plan Anual de Contrataciones de CNEL EP se contempló la contratación de la obra "MLG AMPLIACION DE REDES ELECTRICAS EN LA CIUDADELA SANTA ELENA GD", según consta de la Verificación de Bienes, Servicios, Consultorías y Obras en el Plan Anual de Contrataciones de CNEL EP de fecha 27 de septiembre del 2018 suscrito por la Directora de Adquisiciones de CNEL EP Corp;

**QUE**, mediante Resolución de inicio No. BIDIII-FERUM-CNELMLG-OB-03 de fecha 04 de octubre del 2018, esta administración aprobó el inicio del proceso de Menor Cuantía Obras BIDIII-FERUM-CNELMLG-OB-03 y APROBO los pliegos presentados para la contratación de la MLG AMPLIACION DE REDES ELECTRICAS EN LA CIUDADELA SANTA ELENA GD, de conformidad con los acuerdos alcanzados por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovables y el Banco Interamericano de Desarrollo BID;

**QUE**, el presente proceso se encuentra publicado en la página web institucional de CNEL EP; y, en el Diario El Telégrafo, en la página 12 de la sección Reporte Mundial de la edición del día sábado 06 de octubre del 2018;

**QUE**, mediante Acta de Aclaraciones de fecha 10 de octubre del 2018, los miembros de la Comisión Evaluadora en atención a que con fecha 04 de octubre se realizó la carga de los documentos en la página Web de CNEL EP, los cuales no pudieron ser visualizados hasta el 10 de octubre del 2018, razón por la que se estableció un nuevo cronograma desde la etapa de preguntas hasta la fecha estimada de adjudicación, documento que es publicado en la página web de CNEL EP;

**QUE**, mediante correo electrónico de fecha 29 de octubre del 2018, el departamento de adquisiciones informa que dando cumplimiento a la Resolución INCOP No. 52-2011 capítulo 1 de la habilitación en el RUP, el área de compras ha verificado a través del portal de Compras Públicas, que los proveedores CONSORCIO URPE (URGILES ALVARADO EDISON GEOVANNY – PEREZ REINOSO WILSON FERNANDO) y RODRIGUEZ CHACON OSCAR RAUL, se encuentra habilitados en el RUP y no registran como contratistas incumplidos, según documentos habilitantes adjuntos;

**QUE**, mediante Acta de Cierre de Recepción de Ofertas de fecha 29 de octubre del 2018, la señora Ingrid Arellano Barco, Asistente Administrativa, informa que vencido el plazo para la entrega de ofertas dentro del proceso BIDIII-FERUM-CNELMLG-OB-003, para la contratación de la MLG AMPLIACION DE REDES ELECTRICAS EN LA CIUDADELA SANTA ELENA GD, se han recibido DOS (2) ofertas, que corresponden a los proveedores CONSORCIO URPE (URGILES ALVARADO EDISON GEOVANNY – PEREZ REINOSO WILSON FERNANDO) y RODRIGUEZ CHACON OSCAR RAUL;

**QUE**, siendo la hora y fecha máxima establecida para la entrega de propuestas, se deja constancia mediante Acta de Apertura de Sobres de fecha 29 de octubre del 2018 las 16h20, la recepción de DOS (2) ofertas, que se registra en la indicada acta y que corresponden a los proveedores CONSORCIO URPE (URGILES ALVARADO EDISON GEOVANNY – PEREZ REINOSO WILSON FERNANDO) y RODRIGUEZ CHACON OSCAR RAUL;

**QUE**, mediante memorando CNEL-MLG-CTR-2018-0161-M de fecha 15 de noviembre del 2018, el Ing. Jorge Rivera Paredes en su calidad de Presidente de la Comisión Técnica, remite a la administración de CNEL EP Unidad de Negocio Milagro, el Acta de Informe de Resultados, de fecha 13 de noviembre del 2018, los miembros de la Comisión Evaluadora, dan a conocer el resultado de la evaluación de las ofertas presentada, en la que señalan que el proveedor, CONSORCIO URPE (URGILES ALVARADO EDISON GEOVANNY – PEREZ REINOSO WILSON FERNANDO), ha obtenido el más alto puntaje es decir ha obtenido 99.98 puntos sobre los 100 posibles, por lo que habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos en los términos de referencia y pliegos publicados recomiendan la adjudicación del proceso BIDIII-FERUM-CNELMLG-OB-03 para la contratación de la MLG AMPLIACION DE REDES ELECTRICAS EN LA CIUDADELA SANTA ELENA GD, al CONSORCIO URPE (URGILES ALVARADO EDISON GEOVANNY – PEREZ REINOSO WILSON FERNANDO);

**QUE**, consta en la columna comentario de la Hoja de Ruta del memorando CNEL-MLG-CTR-2018-0161-M el autorizado y la disposición al Director Jurídico de continuar con la gestión respectiva, conforme a la recomendación de la comisión evaluadora del proceso;

**QUE**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala *“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**QUE**, la Constitución señala referente a las compras públicas *“Art. 288.- Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*

**QUE**, con fecha veinte y dos de agosto de 2018, ante el Doctor Javier E. Gonzaga Tama Notario Titular Sexagésimo Tercero del Cantón Guayaquil, el Ing. Wilfrido Demetrio Veintimilla Terreros en su calidad de Gerente General de la EMPRESA ELECTRICA PUBLICA ESTRATEGICA CORPORACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP, otorgó Poder Especial a favor del MSc. Roberto Julián Quiroz Coronel, para que a su nombre y representación administre la Unidad de Negocio Milagro, en atención al numeral catorce del artículo once de la Ley Orgánica de Empresas Públicas que establece que es atribución del Gerente General *“14. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna...”*;

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral numeral 7 de la Cláusula Tercera, del Poder Especial otorgado por el Gerente General de la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP, en concordancia, con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación, y atento a los lineamientos, condiciones y régimen de contratación resultantes de los

acuerdos con el Banco Interamericano de Desarrollo – BID – que deben ser observados por las Empresas de Distribución Eléctrica, el administrador de CNEL -EP UNIDAD DE NEGOCIO MILAGRO

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ADJUDICAR** el proceso **BIDIII-FERUM-CNELMLG-OB-03** para la contratación de la **MLG AMPLIACION DE REDES ELECTRICAS EN LA CIUADAELA SANTA ELENA GD**, por el **PLAZO de SESENTA (60) días**, contado a partir de la fecha de acreditación del anticipo en la cuenta del contratista, bajo la modalidad de **CONTRATOS FINANCIADOS CON PRÉSTAMOS Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL - BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO BID**, al proveedor calificado **CONSORCIO URPE (URGILES ALVARADO EDISON GEOVANNY – PEREZ REINOSO WILSON FERNANDO)**, con **RUC 0301490108001**, por ser el oferente habilitado que cumplió con las especificaciones técnicas requeridas dentro de los pliegos publicados y de conformidad con el resultado del sorteo aleatorio realizado por el portal de Compras Públicas, siendo su oferta física por la suma total de **USD \$ 53,184.78 (CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON 78/100dólares de los Estados Unidos de América)** más IVA., y por ser conveniente a los intereses de la Corporación;

**SEGUNDO.- DISPONER** al Departamento de Compras de la Unidad de Negocio Milagro publique en el portal de compras públicas [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), el resultado de este proceso, informando el nombre del proveedor adjudicado, el objeto y el monto respectivo;

**TERCERO.- DISPONER**, al área de Asesoría Jurídica proceda a la elaboración del Contrato para la **MLG AMPLIACION DE REDES ELECTRICAS EN LA CIUADAELA SANTA ELENA GD**, con el proveedor adjudicado **CONSORCIO URPE (URGILES ALVARADO EDISON GEOVANNY – PEREZ REINOSO WILSON FERNANDO)**, de conformidad con el proyecto de contrato incluido en los pliegos aprobados por esta Administración para el proceso **BIDIII-FERUM-CNELMLG-OB-03**;

**CUARTO.- PREVENIR**, al proveedor **CONSORCIO URPE (URGILES ALVARADO EDISON GEOVANNY – PEREZ REINOSO WILSON FERNANDO)**, de la obligación que tiene de acercarse al área de asesoría jurídica de la **CNEL EP – Unidad de Negocio Milagro**, junto con las garantías y demás habilitantes, a firmar el contrato en un término máximo de ocho (8) días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución, de lo contrario se lo declarará adjudicatario fallido de conformidad a lo dispuesto en el Art. 35 de la LOSNCP.

Dado y firmado en Milagro, a los

21 NOV 2018



MSc. Roberto Quiroz Coronel  
ADMINISTRADOR  
CNEL EP – Unidad de Negocio Milagro

HA/



Página 4 de 4